



ORDENANZA CONSEJO SUPEIOR N° 02/2018
Universidad Provincial de Ezeiza
REGLAMENTO ELECTORAL

I. De la definición de actividad electoral

Art.1) Toda actividad electoral lo será por voto personal, obligatorio y secreto. El voto será obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria inscriptos en el padrón respectivo. Se considera falta grave la omisión de emisión del sufragio. Los electores que incurran en la infracción serán pasibles de sanciones.

Art.2) El **Delegado Organizador** de la Universidad convocará a elecciones de cada claustro con una antelación mínima de 20 (veinte) días corridos a la fecha de los comicios para la elección de:

- a) Consejeros Superiores.
- b) Representantes a la Asamblea Universitaria.
- c) Consejeros Directivos.

Se comunicará la convocatoria al Consejo Superior de la Universidad y se publicitará.

Art.3) Dentro de los 3 (tres) días hábiles de la publicación de la convocatoria, el **Delegado Organizador** propone al Consejo Superior la Junta Electoral que organizará el comicio.

La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo al procedimiento electoral. Será presidida por quien designare el **Delegado Organizador** y aprobará sus decisiones por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Eventualmente, y de manera supletoria, aplicará el Código Electoral Nacional con adecuación a la naturaleza de los comicios universitarios. Sus resoluciones serán irrecurribles. En su primera reunión, la Junta Electoral fijará lugar, días y horarios de sus reuniones ordinarias. Deberá llevar un libro de actas.

Art.4) Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) La elaboración de los padrones.
- b) La resolución de toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones y oficialización de listas, pudiendo actuar de oficio.



- c) La designación de las Autoridades de Mesa.
- d) La organización y fiscalización de los actos electorales, pudiendo decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá decidir la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- e) La fiscalización del escrutinio provisorio y la práctica del escrutinio definitivo de las elecciones de todos los claustros.
- f) La proclamación de los candidatos que hayan resultado electos.

Art.5) Durante los procesos electorales, y en lo que atañe a los mismos, la Junta Electoral será la autoridad de aplicación de la normativa vigente, del Estatuto Universitario y del presente Reglamento.

Art.6) Los Apoderados de las listas y todo otro interesado que hubiere formulado petición, deberán concurrir al asiento de la Junta Electoral los días hábiles en el horario que determinará la misma en su primera reunión constitutiva, para notificarse de las decisiones que hubieren adoptado. En caso de incomparecencia quedarán notificadas de pleno derecho todas las decisiones adoptadas hasta el día anterior. El correo electrónico se considera notificación fehaciente e incluye al total de los actores del proceso electoral.

Art. 7) Cuando existieran defectos formales en las presentaciones de trámite del proceso electoral, la Junta Electoral emplazará a los interesados para que lo solucionen en un plazo perentorio que determinará, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto y por no presentada la lista o candidatura

II. De los Padrones

Art.8) La Junta Electoral confeccionará los padrones de acuerdo a los definiciones del Estatuto de la Universidad, Título V, artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93.

Los mismos serán exhibidos durante 5 (cinco) días corridos. Dentro de los 3(tres) primeros días corridos del plazo precedentemente indicado, los electores podrán impugnar y/u observar los mismos ante la Junta Electoral mediante nota escrita fundada y firmada. La



Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones y/u observaciones a los padrones en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles de finalizado el periodo la exhibición de los mismos.

Art.9) La Junta Electoral publicará los padrones definitivos con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha del comicio. Los apoderados podrán solicitar copia de los mismos en soporte informático, a su costo.

Art.10) En el Padrón de docentes se inscribirá a todos los Profesores Ordinarios considerados tales en los artículos 57 y 61 del Estatuto de la Universidad, cuya designación haya sido confirmada expresamente por el Consejo Superior. En el Padrón de Estudiante se inscribirá a todos los alumnos que hasta 30 (treinta) días antes de la realización del comicio mantengan su condición de estudiantes regular.

El Padrón de No Docentes estará compuesto por el total de los empleados de planta transitoria y permanente.

Art.11) Ningún integrante de la Universidad podrá integrar dos (2) claustros, a los fines electorales. En dicho caso se deberá optar por integrar solo un padrón en un plazo de 3 (tres) días. Ante la ausencia de comunicación de la opción, será empadronado en el Claustro que reviste mayor antigüedad.

Art.12) Las listas deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral hasta 5(cinco) días hábiles antes de la fecha de los comicios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nómina de candidatos
- b) Nota de aceptación fehaciente de los integrantes de la lista
- c) La cantidad de avales que la Junta Electoral defina para cada claustro.
- d) Designación de Apoderado Titular y Suplente.
- e) Presentación del orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
- f) Nombre y número de la lista.

Art.13) Presentadas las listas, la Junta Electoral dará conocimiento en forma inmediata a los apoderados y publicará las mismas, pudiendo presentarse impugnaciones fundadas durante un plazo de hasta 2 (dos) días hábiles posteriores al cierre de la presentación de las listas, en el horario de funcionamiento de la Junta Electoral. Las impugnaciones deberán ser



resueltas en un plazo no mayor de 1 (un) día hábil a su presentación. Vencido el término precedentemente fijado se procederá a su oficialización, o en su caso, se intimará la regulación de la situación observada dentro de 1(un) día corrido. El incumplimiento en término determinará la exclusión del comicio de la lista respectiva.

Art. 14) La elección será por lista completa, careciendo de valor las tachas y sustituciones.

Art. 15) El orden de preferencia de los candidatos estará dado estrictamente por el orden que cada lista presentó.

Art. 16) En caso de que sólo se presente una lista a las elecciones de cualquiera de los claustros, la misma será automáticamente proclamada

Art. 17) En caso de existir más de una lista, los cargos en juego se adjudicarán utilizando el sistema proporcional D'Hont, con un piso del 30%.

Art.18) En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección a celebrarse dentro de los 10 (diez) días corridos entre todas las listas oficializadas, sin poder alterar su integración.

Art. 19) Todo infractor al presente Reglamento podrá la justificar su omisión de voto ante la Junta Electoral dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores. Las únicas causales justificables serán las regladas por el Código Electoral Nacional.

III. Del Escrutinio

Art.20) El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral. Se labrará un acta de su resultado, la que será firmada por el Presidente y los Fiscales intervinientes y remitida a la Junta Electoral junto con las urnas respectivas.

Art. 21) El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral. A dicho acto podrán asistir los Apoderados de todas las listas participantes e invitados especiales. Los resultados, serán publicados en la página web de la Universidad.